DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**FEBRERO 2025**
Nombre de la dependencia solicitante:	**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**
Responsable del Proceso:	**HEIDY SANCHEZ GONZALEZ**
Requerimiento Contractual:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS FERROCARRILES NACIONALES Y PUERTOS DE COLOMBIA EN TODO EL PAÍS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD EN CALIDAD DE INVÁLIDOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD; Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS INVÁLIDOS DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAÍS.**

COMPETENCIA, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Mediante el Decreto 1586 de Julio 18 de 1989 se ordenó la liquidación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como consecuencia de ello, se creó a través del Decreto 1591 de 1989 el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como un establecimiento público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente encargado de organizar y administrar las prestaciones asistenciales que deben brindarse a los pensionados y beneficiarios de las empresas liquidadas Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia.

En virtud de este Decreto se estableció que las funciones que el Fondo de Pasivo Social de

Ferrocarriles Nacionales de Colombia, deberá cumplir en desarrollo de su objeto, están contempladas en el Artículo 3 del citado Decreto, entre las cuales se mencionan:

- Pagar las pensiones legales y convencionales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- Atender las demás prestaciones económicas y asistenciales de las personas a que se refiere el literal anterior.
- Efectuar el reconocimiento y pago de las pensiones de cualquier naturaleza de los empleados que adquieran ese derecho en la empresa Ferrocarriles Nacionales en Liquidación.
- Efectuar el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.
- Reconocer y pagar las demás prestaciones y beneficios que le correspondan o establezcan en ejercicio de las facultades a que se refiere la Ley 21 de 1988.
- Expedir con la aprobación del Gobierno Nacional, reglamentos generales para la atención de las prestaciones y demás obligaciones a su cargo.
- Las demás que se deriven de la ley o de sus estatutos.

De lo anterior se colige, que la Entidad tiene una función previsional, y además funge como Entidad Adaptada en Salud y Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), teniendo como obligación garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los pensionados y beneficiarios (Hijos de pensionados fallecidos o que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008, a efectos de resolver o no la pertinencia de reconocerlos de manera inmediata o en el futuro la pensión de sobreviviente por encontrarse en estado de invalidez y que soliciten sustitución pensional por fallecimiento del pensionado y/o hijos mayores de 18 años de pensionados que sean afiliados a servicios de salud y que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de inválidos).

En este orden de ideas, la Nación dentro del proceso de estructuración o reorganización, de acuerdo con las normas que adoptó, asumió el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza, así como de las demás prestaciones sociales y de indemnizaciones y sentencias condenatorias laborales, ejecutoriadas o que llegaren a ejecutoriarse a cargo de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para tal efecto el Gobierno creó un Fondo para el manejo de las cuentas respectivas y definió la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento de esta.

Es por lo anterior que, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es una Entidad Adaptada en Salud (EAS), de acuerdo con la función establecida por el literal b) del artículo 236 de la Ley 100 de 1993[1], que reza:

"*ARTÍCULO 236.- De las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público, empresas y entidades públicas.*

Las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público de cualquier orden, que

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.*

con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley presten servicios de salud o amparen a sus afiliados riesgos de enfermedad general y maternidad, tendrán dos (2) años para transformarse en empresas promotoras de salud, adaptarse al nuevo sistema o para efectuar su liquidación, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.
…
Cuando el plan de beneficios de la entidad sea más amplio que el Plan de salud Obligatorio, los trabajadores vinculados a la vigencia de la presente Ley y hasta el término de la vinculación laboral correspondiente o al periodo de jubilación, continuarán recibiendo dichos beneficios con el carácter de plan complementario, en los términos del artículo 169. Las dependencias que presten servicios de salud de las cajas, fondos, entidades previsionales o entidades públicas con otro objeto social podrán suprimirse o convertirse en Empresas Sociales del Estado, que se regirán por lo estipulado en la presente Ley.

Las entidades públicas antes referidas, que a juicio del Gobierno Nacional no requieran transformarse en Empresas Promotoras de Salud, ni liquidarse podrán continuar prestando los servicios de salud a los servidores que se encuentren vinculados a la respectiva entidad en la fecha de iniciación de vigencia de la presente Ley y hasta el término de la relación laboral o durante el periodo de jubilación, en la forma como lo vienen haciendo. Estas entidades deberán, no obstante, ajustar gradualmente su régimen de beneficios y financiamiento, al tenor de lo previsto en los artículos 162, 204 y 220 de esta Ley, en un plazo no mayor a cuatro (4) años, de tal manera que participen en la subcuenta de compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía…

De conformidad con lo anterior, las entidades recaudarán mediante retención a los servidores públicos, en forma creciente y explicita, las cotizaciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la cual aumentará como mínimo en un punto porcentual por años".

En concordancia, la doctrina define las EAS como entidades que hacen parte del régimen de transición y tienen una existencia eminentemente transitoria, la cual expira cuando se termine la relación laboral de los afiliados o el periodo de jubilación de los pensionados que tuvieren en el momento de entrar a regir el nuevo sistema de seguridad social en salud. Si el legislador debido a la nueva estructura organizacional decidió que a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, los servicios de salud solamente podían ser prestados por las Entidades Promotoras de Salud y en consecuencia, las demás entidades públicas que venían prestando tales servicios debían transformarse en una de ellas o liquidarse, por lo cual aquellos entes que no lo hicieron por conveniencia o falta de requisitos no pueden estar en el mismo pie de igualdad que las EPS, esta razón para que se les permitiera continuar funcionando pero únicamente en forma transitoria.

En efecto, en su calidad de Entidad adaptada adscrita al sistema de Salud, El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia debe prestar los servicios de Salud a los beneficiarios de los pensionados que tengan discapacidad física o mental de carácter permanente, en virtud de lo preceptuado por el artículo 163 de la Ley 100 de 1993 así:

*"**ARTÍCULO 163:** El núcleo familiar del afiliado cotizante, estará constituido por:*

a) El cónyuge.
b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente.
c) Los hijos hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente del afiliado.
d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado.
e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales e) y d) del presente artículo.
f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición.
g) Las personas identificadas en los literales e), d) y e) del presente artículo que están a cargo del afiliado familiar hasta el tercer grado de consanguinidad como consecuencia del fallecimiento o la ausencia de sus padres o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos.
h) A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de este.
i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente"

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la misión impuesta en el Decreto de creación antes citado, el FPS como reconocedor de pensiones, con el fin de realizar la sustitución pensional a los hijos del causante en condiciones de discapacidad, debe establecer ante tal situación, lo preceptuado en los artículos 41 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

***"ARTÍCULO 41**: Calificación del estado de invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de la invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contemplar los criterios de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de la capacidad laboral".*

***ARTÍCULO 74**: Beneficiarios de la pensión de sobreviviente. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."*

REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ

Es pertinente indicar que es una obligación de la Entidad de previsión o pensional, hacerle seguimiento periódico a la evolución del estado de salud de la persona que disfruta una pensión, de modo que se consiga detectar y verificar si ha sufrido cambios en su condición clínica que puedan resultar determinantes con miras a establecer la pertinencia actual de la prestación económica que previamente le fue reconocida, según persistan o no las condiciones médicas que le impedían al asegurado desempeñarse en el medio laboral, o en términos de la OIT, mientras perdure la invalidez entendida como la "incapacidad para ejercer una actividad que proporcione un ingreso apreciable". Así las cosas y haciendo alusión al artículo 44 de la Ley 100 de 1993, la Corte a través de Sentencia T-575/17 y T-501-19 señaló que (…) "*Esta disposición busca evitar que se pueda incurrir en la inequitativa circunstancia de que alguien pueda ser*

titular de una pensión de invalidez, sin ser inválido" y que "No resulta contraria al espíritu de la Constitución, pues se trata de evitar fraudes al sistema de pensión de invalidez o por lo menos de controlar la real circunstancia de permanencia en invalidez de sus beneficiarios.

Para el caso del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, es importante establecer el seguimiento a la condición médica que puede ser estacionaria o cambiante de aquellas personas declaradas inválidas que han obtenido la pensión por sustitución pensional al tener dicha condición o de continuar recibiendo servicios médicos en razón de su invalidez.

Teniendo en cuenta lo expuesto y ante el mandato legal que así lo exige, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, tiene la obligación de determinar en primera oportunidad a través de un equipo interdisciplinario la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, emitir dictamen a los hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008 como también a los hijos de pensionados mayores de 18 años que requieran continuar recibiendo los servicios de salud en calidad de discapacitados.

Así mismo, el artículo Artículo 5 del Decreto 2463 del 20 de noviembre de 2001, compilado por el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015 que establece: "*Las condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral. Cada una de las entidades administradoras de riesgos profesionales, de las entidades promotoras de salud y de las administradoras del régimen subsidiado, deberán disponer de un* ***equipo interdisciplinario*** *para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con* ***un médico con especialización en medicina laboral o afines y experiencia mínima en medicina laboral de un (1) año, un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima especifica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de (2) dos años.*** *Esté equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios en todo el país, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso, definir el origen, grado y fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral y si el evaluado requiere o no de apoyo para realizar sus actividades diarias. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio Trabajo y Seguridad Social para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la junta regional de calificación de invalidez, término para presentar la reclamación e informar que es la entidad administradora la que asume el costo de dicho trámite."* (Negrilla fuera de texto).

DEFINICIÓN TÉCNICA:

Dando aplicación a la normatividad vigente, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Entidad Adaptada en Salud y Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) le corresponde determinar en una primera oportunidad, la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, sufridas por los hijos de pensionados de los extintos Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia.

Para cumplir con esta obligación y de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único reglamentario del Sector Trabajo), el Fondo Pasivo Social Ferrocarriles de Colombia-FPS deberá contar con un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá contar con:

- Un médico con especialización en medicina laboral o afines y experiencia mínima en medicina laboral de un (1) año.
- Un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años.
- Un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años.

Esté equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios en todo el país, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso, definir el origen, grado y fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral y si el evaluado requiere o no de apoyo para la toma de decisiones. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el término para presentar la reclamación e informar cuál es la entidad administradora que asume el costo de dicho trámite.

Así mismo, en cumplimiento con las funciones delegadas con la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se estableció que los servicios que le corresponda atender a la Entidad deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros, en consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación; es por ello que, se incluyó el presente proceso de contratación en el Plan de Adquisiciones para la vigencia Fiscal 2025 de la entidad.

Por lo anterior, para llevar a cabo el requerimiento contractual expuesto, el Fondo deberá adelantar un proceso de selección de acuerdo a la naturaleza del servicio, la cuantía del mismo y los requisitos determinados previamente en la ley que rige esta materia, para el presente caso, se llevará a cabo el Proceso de Selección de Mínima Cuantía**.**

Esta modalidad le permitirá a la Entidad seleccionar la oferta con el precio más bajo, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía."*

El contrato que resulte en virtud de este proceso se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones concordantes.

1. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASÍ COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS FERROCARRILES NACIONALES Y PUERTOS DE COLOMBIA EN TODO EL PAÍS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD EN CALIDAD DE INVÁLIDOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD; Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS INVÁLIDOS DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAÍS.

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC		**85101604**
GRUPO: F		SERVICIOS
SEGMENTO:	85	Servicios de Salud
FAMILIA:	10	Servicios integrales de salud
CLASE:	16	Personas de soporte de prestación de servicios de salud
PRODUCTO	04	Servicios de asistencia de personal médico

UNSPSC		**85122201**
GRUPO: F		SERVICIOS
SEGMENTO:	85	Servicios de Salud
FAMILIA:	12	Práctica médica
CLASE:	22	Servicios de evaluación y valoración de salud individual
PRODUCTO	01	Valoración del estado de salud individual

1.3. ESPECIFICACIONES:

1.3.1. Alcance del Objeto: El contrato que se derive de la presente contratación se desarrollará conforme a las obligaciones establecidas en el presente escrito.

1.3.2. Especificaciones: El contrato que se derive del presente proceso contractual se desarrollará conforme a las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, además de las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato. De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 2463 del 20 de noviembre de 2001, compilado por el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015.

Dando aplicación a la normatividad vigente, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Entidad Adaptada en Salud y Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) le corresponde determinar en una primera oportunidad, la perdida de la capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, sufridas por los hijos de pensionados de los extintos Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia.

Para cumplir con esta obligación y de conformidad con el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único reglamentario del Sector Trabajo), el FPS deberá disponer de un equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral, el cual deberá estar compuesto de la siguiente manera con:

- Un médico con especialización en medicina laboral o afines y experiencia mínima en medicina laboral de un (1) año.
- Un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años.
- Un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años.

El contratista seleccionado deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y determinar en una primera oportunidad la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, así como la fecha de estructuración de la misma y si el evaluado requiere o no de apoyo para la toma de decisiones.

Posteriormente a esto, deberá emitir el respectivo dictamen médico, acorde con lo establecido en los artículos 41 y 44 de la Ley 100 de 1993, el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 100 de 1993) y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los casos que se requieran exámenes complementarios para definir la pérdida de la capacidad laboral el grupo interdisciplinario oficiará a la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de prestación de servicio de Salud del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia- FPS informando claramente el tipo de valoración, la especialidad que deba realizarla y las especificaciones que deba contener la misma.

Una vez ordenado los exámenes complementarios para la realización de la valoración médico laboral, el paciente tendrá diez (10) días hábiles para remitir dichos exámenes al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales, en caso de que no sean anexados en este tiempo, el Fondo informará al contratista, debiendo el equipo realizar la valoración con los documentos que se encuentran radicados a la fecha inicial.

Es preciso mencionar, que ni la calificación del origen de la contingencia sufrida, sea de naturaleza común o profesional, ni el grado de limitación o pérdida de capacidad laboral son asuntos que dependan de la voluntad de esta entidad, sino de las circunstancias que dieron lugar a la enfermedad. En caso de inconformidad por parte del interesado, comunicada dentro del plazo establecido en la normatividad, la entidad que tenga conocimiento del expediente, deberá remitir a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

El servicio que pretende contratar el Fondo va dirigido al siguiente grupo de personas:

a. Hijos de pensionados fallecidos que soliciten la aplicación de la Ley 1204 de 2008, a efectos de resolver o no la pertinencia de reconocerlos de manera inmediata o en el futuro la pensión de sobreviviente por invalidez y que soliciten sustitución pensional por fallecimiento del pensionado del Programa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

b. Hijos de pensionados que estén pronto a adquirir la mayoría de edad, que sean afiliados a servicios de salud y que requieran continuar recibiendo dichos servicios de salud en su calidad de inválidos de los Programas de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Puertos de Colombia.

NOTA 1: El contratista debe acreditar que cuenta con el equipo solicitado, presentando con su propuesta las hojas de vida de los profesionales requeridos con sus respectivos registros médicos y/o tarjeta profesional, diplomas y actas de grado; para efectos de determinar la experiencia relacionada, la certificación laboral de las personas que integran el grupo interdisciplinario deberá contener como mínimo la institución donde prestó sus servicios, el periodo de tiempo y las funciones desarrolladas u obligaciones contractuales según sea el caso; no se aceptarán auto certificaciones y la entidad se reserva el derecho a verificar la información acreditada.

NOTA 2: Contar con profesionales médicos en las ciudades principales donde el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales hace presencia: Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali.

NOTA 3: Los insumos que representan la base para la realización de las valoraciones médicas, serán suministrados por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin perjuicio que, para el desarrollo de las actividades a cargo del contratista, se requiera del análisis de información adicional, la cual será solicitada por aquel al supervisor del contrato.

NOTA 4: El manejo de la información suministrada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el estudio objeto de esta contratación, al hacer parte

de historias clínicas, debe ser observante de lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a la protección de datos clínicos.

1.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El futuro CONTRATISTA se obliga para con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.4.1. Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato con idoneidad y en los términos y condiciones pactadas.
2. Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (sistema de Seguridad Social Integral, Pensiones y los parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones al debido desarrollo del contrato.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Mantener informado al supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
7. Presentar oportunamente la cuenta de cobro correspondiente adjuntando el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.
8. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
9. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
10. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de Mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que el correo electrónico para la recepción de la factura electrónica es:

facturacion.electronica@fps.gov.co el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.
11. Colaborar con el FPS en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
12. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su propuesta, en todo aquello que no contraríen lo aquí estipulado y los demás requerimientos realizados.
13. Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
14. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información Institucional a la cual llegue a tener acceso directamente o por intermedio de terceros durante la ejecución del contrato.

1.4.2. Obligaciones Específicas

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente proceso y conforme a lo fijado por el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014 y demás normas que lo complementan, regulen, adicionen o modifiquen.
2. Emitir los dictámenes, previo estudio, recopilación de pruebas y valoración de los usuarios que sean remitidos por el Fondo.
3. Emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y determinar en una primera oportunidad la pérdida de su capacidad laboral y ocupacional y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.
4. Establecer en el dictamen la fecha de estructuración que genera el estado de pérdida de capacidad laboral y hacer manifiesta si el calificado requiere o no de terceras personas para toma de decisiones.
5. Efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios de los programas del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
6. Conservar una base de datos de los calificados, dictámenes y soportes de pago, disponible en caso de ser requerido por el contratante para efectos de elaboración del acta de cumplimiento.
7. Garantizar y mantener durante la ejecución contractual el perfil y experiencia del equipo interdisciplinario requerido para cumplir con el objeto del contrato y en el evento que se requiera cambiar alguno de ellos, debe ser comunicado al Fondo y enviar los documentos que soporten el perfil del reemplazo, en el término máximo de siete días (7) calendario, lo cual le permita a la entidad validar la acreditación de la idoneidad requerida.
8. Cumplir con los parámetros establecidos en las leyes y/o Decretos reglamentarios que permiten determinar o contemplar los criterios técnicos de la evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por la pérdida de Capacidad Laboral e invalidez.
9. Garantizar que la valoración del paciente por parte de los profesionales a cargo se realice de manera oportuna y objetiva.
10. Garantizar que en los casos en que se solicite por parte del médico, la práctica de exámenes complementarios para definir la pérdida de capacidad laboral, se oficiará a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios de Salud o al supervisor del contrato la solicitud, informando claramente el tipo de valoración, la especialidad que deba realizarse y las especificaciones que deba contener la misma, de tal manera que se pueda emitir un diagnóstico en forma concreta y clara.
11. Hacer llegar al Fondo Pasivo o a las entidades competentes el informe que declara los

fundamentos técnicos que dieron origen a la pérdida de capacidad laboral o la afectación de orden físico o mental que no le permite al individuo desempeñarse en un trabajo habitual.

12. Informar oportunamente a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios de Salud los casos en que se compruebe la imposibilidad de asistir a la cita por parte del usuario, a fin de facilitar el desplazamiento del usuario en la ciudad cercana a su lugar de residencia.

13. Entregar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prestación de Servicios de Salud o al supervisor del contrato, las pruebas presentadas por el usuario que justifican la imposibilidad de asistir a la valoración.

14. Informar al Fondo en los casos en que el usuario no asista a la cita fijada para su valoración médico laboral, cuya constancia reposará en el expediente correspondiente.

15. Sesionar en forma semanal de acuerdo con las solicitudes realizadas por el Fondo para dar trámite oportuno a las valoraciones.

16. Elaborar y reintegrar de manera oportuna, los informes solicitados por el supervisor del contrato.

17. Mantener la debida reserva y discreción de los asuntos que conozca en razón o con ocasión de las actividades realizadas.

18. Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto del contrato que se deriven de este y que el supervisor imparta.

1.4.3. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo-SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.

2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.

3. Reportar a la ARL e Informar al FPS-FNC la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el FPS-FNC o la Administradora de Riesgos Laborales.

5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

1.4.4. Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.

2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.

3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.

4. Reciclar y gestionar adecuadamente los residuos generados durante la ejecución del contrato siguiendo las normativas ambientales.

5. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.

6. Participar activamente en las inspecciones ambientales realizadas por el FPS-FNC para evaluar el cumplimiento ambiental.
7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

1.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se obligará con el futuro contratista a:

1. Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
2. Cumplir con las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte integral.
3. Informar al contratista sobre los usuarios que requieran realizarse la valoración médico laboral.
4. Supervisar que el servicio prestado por el contratista cumpla con todos los requerimientos establecidos.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Garantizar los mecanismos para la debida ejecución del contrato.
7. Suscribir las actas, documentos e informes a que haya lugar en virtud de la ejecución contractual.
8. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato
9. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
10. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual

1.6 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual y dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de inicio, liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del FPS FNC.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración derivada de la contratación debe

hacerse por escrito.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF), como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato que resulte del presente estudio previo.

1.7 INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar al FONDO, informes mensuales escritos conforme a la información que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; no obstante lo anterior, como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. Igualmente, a la terminación del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del contrato y efectuar la entrega de la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información que disponga la Entidad, así como los correspondientes certificados de paz y salvo.

1.8 PRODUCTOS: Las valoraciones médicas requeridas por el supervisor del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente.

1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

1.10 LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA: El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en la calle 73 No 11- 66 y en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali en donde funcionan las demás sedes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C., Sede Central del FONDO ubicada en la calle 73 No 11- 66.

1.11 FORMA DE PAGO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales y un último pago proporcional de acuerdo con el número de las valoraciones médicas efectivamente realizadas, según el cronograma o plan de trabajo que se acuerde al precio fijado en la propuesta, así como la entrega de informe de resultados de las valoraciones médicas realizadas, con sus respectivos soportes previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

El contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato la respectiva factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el Informe que detalla las valoraciones médicas realizadas con sus respectivos soportes. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de

haber radicado la cuenta de cobro o factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato o encargado del seguimiento de este.

El pago determinado en la presente cláusula se efectuará a la cuenta bancaria suministrada por el contratista.

El Contratista y el Supervisor del Contrato se obligan a seguir las siguientes directrices con respecto a la forma de pago:

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalarán informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante lo anterior, en caso tal que la normatividad determine que dichos pagos deben ser efectuados por el contratante, el contratista autoriza al contratante para descontar, al momento del pago de los honorarios, los montos correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente.

En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladará para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.

En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DECIMO SEXTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO: El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.12 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

No aplica

1.13 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: N/A

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

a) Licitación Pública _____
b) Selección Abreviada _____
c) Concurso de Méritos _____
d) Contratación Directa _____
e) Contratación de Mínima Cuantía __X__

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del presente proceso contractual de conformidad con el numeral quinto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es Contratación de Mínima Cuantía así:

"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal"

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, lo anterior, teniendo en cuenta el presupuesto oficial determinado el cual corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 35.587.500) M/CTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, seleccionará la oferta con el precio más bajo, atendiendo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima

cuantía."

El contrato que resulte en virtud de este proceso se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones concordantes.

3. PRESUPUESTO OFICIAL, JUSTIFICACIÓN DE SU DETERMINACIÓN Y COSTOS ASOCIADOS

El presupuesto oficial del presente proceso de selección será por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($35.587.500) M/CTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar, el procedimiento de selección aplicable corresponderá al de Mínima Cuantía, de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.1 COMPRENDE VIGENCIAS FUTURAS: SI ____ NO __X__

3.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El compromiso presupuestal de esta contratación se encuentra soportado en los Certificados de Disponibilidad
Presupuestal que se individualizan a continuación:

CDP No. 2425 del 30 de enero del 2025, por valor de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($21.352.500) MC/TE.**

CDP No.	**2425**
FECHA	30 de enero del 2025
VALOR	**$21.352.500**
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-02 FPS Pensiones - Gastos – Gestión General

CDP No. 4125 del 30 de enero del 2025, por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($14.235.000) MC/TE.**

CDP No.	**4125**
FECHA	30 de enero del 2025
VALOR	**$14.235.000**
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

	(EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-01 FCN Salud - Gastos - Gestión General

3.3 JUSTIFICACIÓN:

Para la determinación del presupuesto oficial del presente proceso de selección se tiene en cuenta que el valor de cada valoración médica en el mercado, **lo han establecido haciendo extensible lo estipulado en el Artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015**, para las Juntas Regionales y Junta Nacional de Calificación, que reza: "*Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud (…)".*

Por lo tanto, el presupuesto para la presente contratación se determinó con base en la cantidad estimada de valoraciones médicas previstas para la vigencia 2025. Se calcula un promedio aproximado de veinticinco (25) valoraciones, cada una equivalente a un salario mínimo mensual vigente. Esta estimación se fundamenta en el número de valoraciones efectivas realizadas durante la vigencia 2024, que ascendieron a 12 solicitudes, y en el incremento de decisiones judiciales derivadas de fallos de tutela que ordenan a la entidad llevar a cabo las respectivas valoraciones de pérdida de capacidad laboral.

Por lo anterior, el valor estimado para esta contratación, teniendo como referencia lo dicho anteriormente corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($35.587.500) M/CTE , INCLUIDO IVA** y demás impuestos, gastos y erogaciones en que debe incurrir el contratista para la ejecución del servicio.

3.4 COSTOS ASOCIADOS: El precio ofrecido por la Entidad tiene en cuenta la carga tributaria a que haya lugar, la utilidad, el pago de seguridad social y demás necesarias para la fijación de la propuesta económica:

SI ___X____ NO_____

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Ver anexo 1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los requisitos mínimos habilitantes se establecen bajo un esquema simple de CUMPLE Y NO CUMPLE, en estricto apego de los criterios de habilitación contemplados en la Ley 1150 de

2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se individualizan a continuación, discriminados en dos acápites generales, que consagran condiciones mínimas jurídicas y condiciones mínimas técnicas de los futuros proponentes.

Los interesados a la hora de presentarse con su propuesta deberán presentar los documentos de habilitación jurídica, experiencia mínima y condiciones técnicas establecidos en el presente Capítulo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 6, el único factor de escogencia es el precio, por ser adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía del FONDO y cuando la misma cumpla con los requisitos señalados en la Invitación Pública. En todo caso, se seguirán las reglas previstas en dicho Decreto y en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Los requisitos mínimos habilitantes se establecen bajo un esquema simple de **CUMPLE Y NO CUMPLE**, en estricto apego de los criterios de habilitación contemplados en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se individualizan a continuación, discriminados en dos acápites generales, que consagran condiciones mínimas jurídicas y condiciones mínimas técnicas de los futuros proponentes.

Serán objeto de verificación de requisitos habilitantes.

REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN	
	CUMPLE	NO CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA		
CAPACIDAD DE EXPERIENCIA Y TÉCNICA		

5.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y, por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PROPONENTE. El objeto social del Proponente debe estar relacionado con el objeto a contratar en el presente Proceso de Selección. Por lo anterior, el proponente deberá acompañar su propuesta con:

5.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (***Formato N° 01)***

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. El proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) En caso de persona natural, tener capacidad de ejercicio o actuar por intermedio de apoderado.
b) En caso de personas jurídicas, tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
c) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

NOTA. LA CARTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EN CASO DE ESTAR AUTORIZADO O POR QUIEN LO SUSTITUYA EN AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DICHA AUSENCIA DEBERÁ ESTA JUSTIFICADA, PARA PROCEDER A OTORGAR LA VALIDEZ DE LA MISMA.

5.1.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a **treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha de cierre del proceso, en caso de prórroga del plazo de la presente selección, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.

Así mismo, para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación de éste, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, deberá aportar autorización expresa para contratar del órgano social competente, cuando a ello hubiere lugar. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que en el certificado mencionado NO se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

NOTA 01: Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con su propuesta los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

NOTA 02: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes. Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente **NO SERÁ HABILITADA**.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Los oferentes deben acreditar la renovación de la matrícula mercantil, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.

NOTA 03: El proponente que sea persona natural deberá presentar el Certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición **no mayor a treinta (30) días calendarios** anteriores a la fecha de cierre del proceso. (En caso de que tenga un establecimiento de comercio abierto al público).

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de

expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

NOTA 1: En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, no contenga toda la información requerida en este numeral, el proponente deberá acompañar a aquel, los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo aquí exigido.

NOTA 2: Los anteriores requisitos se acreditarán de conformidad con la Ley vigente del País de origen de la sociedad proponente.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y las demás normas vigentes.

NOTA 3: El proponente extranjero y todos los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán aportar constancia, en el cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país.

NOTA 4: En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de permanencia, duración y estabilidad en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros previstos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

Apoderado, persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado con domicilio en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

El poder especial para representar al proponente extranjero deberá contener nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 y la circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente y cumplir con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, que comprende el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para lo cual, el proponente persona natural o Jurídica con personal vinculado laboralmente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

Para las personas jurídicas, dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. En caso tal que esté suscrita por el Revisor Fiscal, deberá aportar, copia de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes profesionales vigentes.

Para consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de existencia de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

NOTA: Si el proponente es persona natural se requiere que presente planillas de pagos de aportes al Régimen Contributivo de los últimos seis (06) meses, en donde se verifique que se encuentra al día en los aportes correspondientes a los últimos 6 meses anteriores al cierre del presente proceso de selección, lo anterior en consideración al inciso 2o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en donde se indica que:

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

5.1.4 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. (***Formato No 02)***

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa
e) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, Los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerir aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazado

En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato
2. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número, Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

La Entidad NO acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la figura asociativa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

5.1.5 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Formato No 03*)*

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.6 ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y REDAM

- **VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.**

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

- **VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD (SIRI) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

- **VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), se deberá aportar copia del certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la

verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

- **CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC**

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el RNMC. Para lo cual se deberá anexar certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas que para el efecto lleva la Policía Nacional, correspondiente a la persona natural oferente o al representante legal de la persona jurídica, con una fecha no mayor a 30 días, contados desde la presentación de la propuesta.

- **INHABILIDADES POR ESTAR EN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

De conformidad con lo previsto en Ley 2097 de 2021 y con el fin de verificar las inhabilidades a quienes sean deudores alimentarios, se deberá aportar copia del Certificado de Consulta REDAM, no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

5.1.7 CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (*Formato No 04)*

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la oferta.

Por lo cual, el proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe presentar certificación, en la cual se acredite bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato germinante del presente proceso de selección.

Para el cumplimiento del presente requisito la Entidad establecerá un Formato adjunto a la Invitación Pública.

5.1.8. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, **con fecha de generación no mayor a un año.**

5.1.9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del proponente, persona natural, o del representante legal de la persona jurídica y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

En el caso de personas naturales de origen extranjero la Guía para la Participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación, identificada con la numeración GPEPC-01, emitida por Colombia Compra Eficiente ha dispuesto al tenor:

"Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería."

5.1.10. CERTIFICADO DE MULTAS, SANCIONES O EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

El proponente deberá relacionar en un documento, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán presentar dicho documento.

De igual forma si no ha tenido imposición de multas deberá manifestarlo en documento firmado por el representante legal.

5.1.11 CERTIFICACIÓN BANCARIA

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. Dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera**.**

5.1.12. ACREDITACIÓN DE SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de Derecho público. Si el proponente personal natural o el representante legal de la persona jurídica es hombre menor de 50 años se deberá allegar fotocopia de la Libreta Militar o certificado que demuestre la definición de la situación militar. Para el caso de consorcio o Uniones Temporales cada integrante de los mismos deberá anexar esta copia cumpliendo de manera independiente este requisito.

5.1.13. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL PROPONENTE.

El proponente persona natural o persona jurídica deberá allegar con la propuesta la Hoja de Vida de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995, al establecer que: *"Todo aspirante a ocupar un cargo o un empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita".*

5.1.14. AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR EN SECOP II LA PROPUESTA, EN CASO DE SER ADJUDICATARIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE DATOS (***Formato No 05)***

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá presentar documento contentivo de autorización, en el cual se autorice al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que, en caso de resultar adjudicatario se pueda publicar la oferta en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de acuerdo al tratamiento de datos personales dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

5.1.15. Los demás documentos y soportes que se exijan en virtud del proceso de selección.

Nota: Los documentos de carácter jurídico como antecedentes y demás que requieren ser aportados para su validación, necesariamente deberán ser aportados con fecha de vigencia 2025.

5.2 EXPERIENCIA HABILITANTE Y REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

En caso de faltar alguno de los requisitos habilitantes, estos deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

5.2.1 EXPERIENCIA HABILITANTE

El proponente deberá acreditar su experiencia en la celebración de contratos ejecutados cuyos objetos sean iguales o similares al que se pretende adjudicar, experiencia que deberá demostrar, con la presentación de **MÁXIMO DOS (02) CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN,** cuyos valores sumados deben ser por un valor igual o superior al valor de la presente contratación expresado en S.M.M.L.V las cuales debe anexar con la presentación de la propuesta y deberán contener la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
2. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
3. Objeto del Contrato debidamente especificado.
4. Número del Contrato, en caso de ser con entidades públicas.
5. Valor total del contrato.
6. Fecha de inicio del contrato; Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
7. Certificación en papel membretado de la entidad y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación.
8. Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada.
9. Determinar si participó en consorcio o Unión Temporal e indicar el porcentaje de participación.
10. En caso de corresponder a entidades públicas, la certificación deberá suscribirla el respectivo representante legal o el funcionario autorizado. Si corresponde a entidades privadas, la certificación deberá suscribirla el representante legal, contador o el revisor fiscal si es el caso, o, por la persona competente o designada para tal fin.
11. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.
12. Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información solicitada, se podrá anexar como complemento copia del contrato o del acta de liquidación del mismo. Si aun aportando estos documentos no se obtiene la información requerida, no será tenida en cuenta para el cumplimiento de este requisito.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe acreditar la experiencia solicitada de acuerdo con el porcentaje de participación. Así mismo, en el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia; en este caso, el proponente debe indicar el porcentaje de participación en la certificación de experiencia.

NOTA 1. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

NOTA 2. Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información solicitada, se podrá anexar como complemento copia del contrato o del acta de liquidación del mismo. Si aun aportando estos documentos no se obtiene la información requerida, no será tenida en cuenta para el cumplimiento de este requisito.

NOTA 3. Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad de juramento.

NOTA 4. El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados Financieros, copia del pago de impuestos o cualquier otro documento.

NOTA 5. No se admitirán auto certificaciones, es decir certificaciones emitidas por la misma persona jurídica proponente, ni entre los miembros del oferente plural.

Cuando el proponente, una vez dado el traslado de subsanación no cumpla la experiencia; se RECHAZARÁ la propuesta.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de las certificaciones de Contratos de experiencia suscritas por el contratante o copia de los contratos acompañados de las actas de liquidación o su equivalente relacionados con el desarrollo y/o implementación y/o puesta en operación de sistemas de información relacionados con procesos de cartera y cobranzas, ejecutados en entidades financieras del orden nacional.

5.2.1.2 EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL

En aplicación a la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la Entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes mediante la presentación de **MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN** de contratos ejecutados cuyos objetos sean iguales o similares al que se pretende adjudicar y sus valores independientes o sumados sean por un valor igual o superior al valor de la presente contratación expresado en S.M.M.L.V las cuales debe anexar con la presentación de la propuesta.

Así mismo, el proponente debe dar cumplimiento a lo demás requerido en el numeral precedente.

5.2.2 EQUIPO INTERDISCIPLINARIO MÍNIMO HABILITANTE.

El proponente deberá acreditar que los integrantes del equipo interdisciplinario que realizará las valoraciones médico laboral en primera oportunidad cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del decreto 2463 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015, por lo anterior, deberá presentar con su propuesta los siguientes documentos:

• Un (01) Médico con especialización en medicina laboral o afines y experiencia mínima en medicina laboral de un (1) año.

Título profesional en Medicina.
Copia de la Tarjeta Profesional.
Título de especialización en medicina laboral o afines
Certificaciones que acrediten mínimo un año de experiencia relacionada en medicina laboral.

• Un (01) Médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima especifica de dos (02) años.

Título profesional en Medicina.
Copia de la Tarjeta Profesional.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en Medicina Física y Rehabilitación.
Certificaciones que acrediten mínimo dos años de experiencia relacionada en Medicina Física y Rehabilitación.

• Un (01) profesional diferente a las áreas de medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo con experiencia relacionada de dos (02) años.

Título Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o áreas afines.
Copia de la Tarjeta Profesional (si aplica).
Certificaciones que acrediten mínimo dos años de experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo o áreas afines.

NOTA 1: Contar con profesionales médicos en las ciudades principales donde el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales hace presencia: Bogotá, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena, Medellín, Bucaramanga y Cali.

NOTA 2: La experiencia profesional de los médicos se contará a partir de la fecha de expedición de la inscripción en el RETHUS..

NOTA 3: No se aceptarán auto certificaciones y la entidad se reserva el derecho a verificar la información acreditada.

REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

a. Los documentos soporte para acreditar la experiencia de los integrantes del equipo interdisciplinario, deben ser certificaciones laborales debidamente firmadas por el empleador o contratante.

b. La verificación de la capacidad, experiencia y perfil académico del equipo interdisciplinario se acreditará con la presentación de copia de los títulos otorgados por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Gobierno Nacional.

Además, deberá aportar los siguientes documentos:

• Copia de la Cedula de Ciudadanía.
• Fotocopia del diploma y/o acta de grado correspondiente.

• Certificados de experiencia en donde se identifique el contratante y contratista, objeto, obligaciones, plazo de ejecución y datos que permitan ubicar y constatar lo relacionado con el contratante.
• Tarjeta profesional.
• Certificado de antecedentes profesionales (si aplica).
• En caso de estudios adelantados en el exterior, fotocopia del diploma o del acta de grado y certificado de la homologación del título por parte de la autoridad competente.
• Certificado vigente de carencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas.
• Constancia de disponibilidad de estos para cumplir con el objetivo contractual.

Los títulos académicos obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en la Resolución No. 20797 de fecha nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Ministerio de Educación.

Los documentos otorgados en el exterior que, dado el país de origen, no se encuentren en idioma español, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano. De igual forma, los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados de conformidad con lo previsto en la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible el apostillado que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción oficial a este idioma, en los términos del Artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o interprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán tener traducción oficial a este idioma, en los términos del Artículo 251 del Código General del Proceso, expedido mediante la Ley 1564 de 2012.

5.3 CONVOCATORIA PARA LIMITAR A MIPYMES ***(FORMATO No 7)***

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. (Convocatorias limitadas a Mipyme) del Decreto 1860 de 2021, cuando en el presente proceso de selección se hayan recibido solicitudes dentro del término establecido en el cronograma de por lo menos dos (2)

MiPymes colombianas que tengan como mínimo un (1) año de existencia, el proceso será limitado a MiPymes.

Es menester mencionar que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Para efectos de la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, la MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley bajo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021.

5.4. FORMA DE EVALUAR LA PROPUESTA.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así´ sucesivamente.

Se aclara que el comité evaluador con relación a la propuesta de menor precio, aplicará la existencia o no del precio artificialmente bajo de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

En caso de existir empate entre los oferentes, la Entidad aplicará los criterios de desempate descritos en el art 35 de la Ley 2069 del 2020 y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 del 2021.

Se tendrá como factor de selección la propuesta que ofrezca el **MENOR VALOR**; lo anterior siempre y cuando el proponente cumpla los requisitos jurídicos y técnicos solicitados por la entidad. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá´ la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así´ sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

5.5. PROPUESTA ECONÓMICA. (***Formato No 06)***

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con los requerimientos de la invitación pública sin fórmula de reajuste.

En el evento que la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial o no cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente numeral, será´ evaluada como **NO ADMITIDA ECONÓMICAMENTE**.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia está facultado para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta.

Los costos asociados a la presentación de las ofertas serán a cargo del oferente.

De igual forma, el proponente debe tener en cuenta dentro del contenido de la oferta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del Estado colombiano, que estarán a su cargo, si a ello hubiere lugar, así mismo deberá tener en cuenta los seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que considere el contratista necesario para la fijación de la propuesta económica.

El presente proceso de selección se adjudicará, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes, al proponente que **OFERTE EL MENOR VALOR**. El valor se verificará en la plataforma SECOP II, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.

5.6 EXCLUSIOŃ DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estará a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

5.7 CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la entidad**,** y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Esta confidencialidad será´ continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

5.8 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

5.9. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: Realizado el análisis en lo referente a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para este proceso contractual, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, teniendo en cuenta el objeto del contrato, el alcance de las obligaciones y las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del mismo no considera conveniente ni oportuno incluir este tipo de cláusulas diferenciales. Por tal motivo no sería procedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la **vigencia 2025**, así:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80111600 85122201	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR A TRAVÉS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN PRIMERA OPORTUNIDAD, ASI COMO CALIFICAR EL GRADO DE INVALIDEZ Y EL ORIGEN DE ESTAS CONTINGENCIAS PRESENTADAS POR LOS HIJOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA QUE SOLICITEN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1204 DE 2008, COMO TAMBIÉN A LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS FERROCARRILES NACIONALES Y PUERTOS DE COLOMBIA EN TODO EL PAIS QUE REQUIERAN CONTINUAR RECIBIENDO LOS SERVICIOS DE SALUD EN CALIDAD DE INVALIDOS UNA VEZ SE ADQUIERA LA MAYORÍA DE EDAD; Y REALIZAR REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS BENEFICIARIOS TANTO PARA LOS HIJOS INVALIDOS DE SERVICIOS DE SALUD COMO DE LOS BENEFICIARIOS POR SUSTITUCIÓN EN TODO EL PAIS.	Febrero	Febrero	10 Mes (s)	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	35.587.500 COP

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el FONDO ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

Los riesgos identificados del proceso de contratación se encuentran relacionados en el Anexo “Matriz de Estimación de Riesgos Previsibles”.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad en los ofrecimientos hechos.

De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y siguientes del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales las cuales deberá ser aportada de acuerdo con el Cronograma del Proceso y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato)	Deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato)	Deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato)	Deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

NOTA: El Contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de Aceptación de la Oferta, constituirá la Garantías a favor del FONDO que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y de liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

9. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida será ejercida por el funcionario que designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo

10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

Que bajo el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación-M-MACPC-12. Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. "*8. La indicación de Así el proceso de contratación está cobijada por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima*".

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
SANCHEZ GONZALEZ HEIDY YULI Firmado digitalmente por SANCHEZ GONZALEZ HEIDY YULI **HEIDY SANCHEZ GONZALEZ** **SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES SOCIALES**	**JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** **SECRETARIO GENERAL**	ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE** **DIRECTORA GENERAL**
ANDRES FELIPE ESQUIVEL BAUTISTA **CONTRATISTA** **SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**	**DAVID ALONSO MARÍN GIRALDO** **ABOGADO SECRETARIA GENERAL** **KAREN YULIANA CASTAÑO CASTAÑO** **ABOGADA SECRETARIA GENERAL** **YELI ANDREA ACUÑA GUTIERREZ** **ABOGADA SECRETARÍA GENERAL**	**Revisó:** **JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ** **ABOGADO DIRECCIÓN GENERAL**

NOTA: La Secretaría General contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.